

# Gerundios ‘revelando’ normalización en el lenguaje judicial español: consideraciones a partir del corpus JustClar<sup>1</sup>

Gianluca PONTRANDOLFO  
*Universidad de Trieste*

## *Resumen*

El presente trabajo explora, desde una vertiente primariamente cualitativa, el uso de las construcciones de gerundio en un corpus de documentos judiciales españoles emitidos por el Tribunal de Justicia de la Unión europea. El objetivo principal de la investigación es comprobar si los abusos y las acumulaciones antinormativas de gerundio, tradicionalmente identificadas como rasgos discursivos típicos del lenguaje judicial, se encuentran también en el corpus TJUE y si se pueden considerar testimonios del universal de la traducción denominado ‘normalización’ o ‘conservadurismo’ (Baker, 1996: 183).

Los resultados del estudio empírico han revelado una modesta, aunque interesante, presencia de gerundios que se pueden considerar antinormativos, atribuible a tres razones principales: a) referencias intertextuales a textos originariamente escritos en español; b) influencia del español como lengua del procedimiento del asunto judicial; c) *forma mentis* y estilo traductor del jurista lingüista. Estos últimos usos apuntarían a la existencia de la normalización, concebida como expresión de convenciones o ‘normas de expectativas’, o sea, como tendencia por parte de los traductores europeos a ajustarse a los estilemas de la lengua judicial española, donde estas construcciones (atípicas) de gerundio ya están cristalizadas y se conciben como convencionales por la comunidad discursiva de los juristas.

*Palabras clave:* gerundio, lenguaje judicial europeo, universales de la traducción, antinormatividad, corpus JustClar.

## *Abstract*

The present study investigates, mainly from a qualitative perspective, the use of gerund constructions in a corpus of judicial texts produced by the Court of Justice of the European Union. The main objective of the study is to verify if the anti-normative and incorrect (ab)use and accumulation of the gerund, traditionally identified as a typical discursive trait of Spanish judicial language, are also present in that corpus, thus confirming the hypothesis of normalisation or conservatism (Baker, 1996: 183).

---

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el proyecto *Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea* (Referencia FFI2015- 70332-P), dirigido por Estrella Montolío Durán y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España así como por los Fondos FEDER.

The results reveal a modest although interesting presence of gerundive construction which can be considered as anti-normative and caused by three main factors: a) intertextual reference to documents originally written in Spanish; b) influence of the language of the proceedings (i.e., Spanish); c) *forma mentis* of the lawyer linguists. This latest factor may point to the existence of normalisation, conceived as expression of conventions or ‘expectancy norms’, i.e., as a tendency on the part of the European legal translators to comply with the stylistic conventions of Spanish judicial language, where these constructions are fossilised and considered as ‘typical’ by the legal professionals’ discursive community.

*Keywords:* gerund, European judicial language, translation universals, anti-normativity, JustClar corpus.

## 1. APTITUDES VALORATIVAS ACERCA DEL GERUNDIO

Las construcciones de gerundio –es decir, las “secuencias lingüísticas formadas en torno a un gerundio no perifrástico” (Fernández Lagunilla, 1999: 3445)– han sido objeto de un tratamiento peculiar no solo en las gramáticas, sino también en el ámbito del periodismo, de la literatura y de los lenguajes de especialidad, debido a una multitud de factores. En particular, las maneras en las que se ha empleado el gerundio en una gran variedad de textos, por un lado, han desatado críticas y ataques por parte tanto de gramáticos como de escritores<sup>2</sup>, y por el otro, han despertado interés por razones estilísticas.

En cuanto a las críticas, Fernández Lagunilla (1999: 3452-54) señala que estas se deben principalmente al hecho de que se haya examinado el gerundio con criterios valorativos más que descriptivos, lo que ha llevado a la distinción entre usos ‘correctos’ e ‘incorrectos’ (cf. § 3). Sin entrar en el debate acerca de los usos censurados y permitidos, una consecuencia directa de esta valoración negativa ha sido cierto miedo a utilizarlo por parte de los hablantes y un uso muy vacilante. La estudiosa menciona las palabras de María Moliner como demostración de la desconfianza en torno al gerundio: “Su manejo es uno de los puntos delicados del uso del español; el abuso de él revela siempre pobreza de recursos y su uso en algunos casos es francamente incorrecto” (DUE I: 1393, citado en Fernández Lagunilla, 1999: 3453).

Por lo que se refiere al interés estilístico, es evidente que, más allá de una “forma no personal del verbo, cuya terminación en español es –ndo” (DRAE<sup>3</sup>), el gerundio ha ido asumiendo valores discursivos bien definidos en determinados géneros, hasta el punto de que algunos usos ya se pueden considerar como ‘sectoriales’. Basta con pensar en el denominado ‘gerundio epigráfico’ (Fernández Lagunilla, 1999: 3499): “Cristiano Ronaldo *saliendo* de la Audiencia Provincial, en Madrid el pasado martes” [El País, 23-

<sup>2</sup> Fernández Lagunilla menciona el caso de Azorín: “Con gerundios se escribe a lo manga por hombro”, aunque luego el mismo autor reconozca “¡Ay, al comienzo de este artículo, al hablar del Cid, se ha colado un gerundio! Tal vez yo exagero y haya gerundios mansos, tratables” (1999: 3453).

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/?id=J9jq94P|J9k4n78> (30/04/2019)

01-2019<sup>4</sup>] que cualquier lector se esperaría encontrar en el pie de una foto, o “Vieja friendo huevos” que uno se espera leer como pie de foto de un cuadro, en este caso la célebre pintura de Velázquez<sup>5</sup>.

Como se demostrará a lo largo del presente artículo, el gerundio epigráfico no es el único ejemplo de usos estilísticos del gerundio: el lenguaje jurídico representa una fuente muy interesante y prolífica de usos, ya cristalizados, de esta forma no personal del verbo, como el famoso ‘gerundio del BOE’ (“auto *estimando* la solicitud”), imitado también en el título del presente artículo. A este respecto, la mayor parte de los usos adscritos a registros especiales o estilemas sectoriales se han considerado incorrectos desde una perspectiva normativa, mientras que otros son aceptados de manera generalizada.

Así pues, estudiar los usos de las construcciones de gerundio implica pisar necesariamente un terreno movedizo, en parte debido a las ya mencionadas consideraciones prescriptivas y normativistas de gramáticos, escritores, periodistas y, más en general, usuarios del idioma (véanse, entre otros, Bello, 1847; Cuervo, 1874; Gili Gaya, 1943; RAE, 1973; Garrido Medina, 1994). La situación se complica cuando se aborda el tema en el lenguaje jurídico y, en el caso objeto de estudio, judicial, donde las construcciones de gerundio son una de las estructuras no personales más empleadas por parte de los juristas.

## 2. (AB)USOS DEL GERUNDIO EN LOS TEXTOS JURÍDICOS

La presencia masiva de las construcciones de gerundio en los textos jurídicos constituye una mención constante por parte de los estudiosos de este lenguaje de especialidad como uno de los rasgos sintácticos más frecuentes y destacados.

Son pocos los estudiosos que defienden su uso, mientras que abundan sus detractores. Entre los partidarios, se puede mencionar a Hernández Gil, para quien:

es cómodo, pero difícilmente resulta inevitable. La comodidad de su empleo obedece a que temporaliza de un modo flexible la acción del verbo, que va del pasado al futuro y puede quedar también como latente. Evita la construcción de oraciones de relativo y el empleo de conjunciones y preposiciones (1989: 389 citado en Hernando Cuadrado, 2003: 23).

o a Martín del Burgo y Marchán, que defiende el gerundio en ciertos casos, por el valor económico que aporta desde un punto de vista gramatical, aunque reconoce que

la sensibilidad de nuestros juristas ha situado como uno de sus puntos de mira el abatimiento de los gerundios, organizando contra ellos una *razzia*, una redada, cobrándose así las piezas más emblemáticas: los malditos resultandos y considerandos (2000: 197, citado en Alcaraz Varó y otros, 2009: 108).

<sup>4</sup> [https://elpais.com/elpais/2019/01/23/gente/1548241664\\_450429.html](https://elpais.com/elpais/2019/01/23/gente/1548241664_450429.html) (30/04/2019)

<sup>5</sup> Un estudio contrastivo interesante de corte didáctico sobre el uso del gerundio y del participio presente en italiano y en español (con una referencia especial al gerundio epigráfico) es el de Benjumea Martín (2017).

La mayoría de las posturas académicas están en contra de su (ab)uso. Por lo que se refiere a los textos administrativos, Álvarez (1997: 53 citado en Hernando Cuadrado 2003: 23) señala que “el jurídico usa y abusa de las construcciones de gerundio”, afirmación confirmada en el Manual de estilo del lenguaje administrativo (MELA):

el empleo del gerundio constituye un rasgo característico del lenguaje administrativo. Por un lado, es un reflejo de su carácter arcaizante, como en los considerandos y resultandos de las resoluciones administrativas y, por otro, una consecuencia de la necesidad de brevedad y síntesis de los escritos y comunicaciones de la Administración. No obstante, lo que más llama la atención, en ocasiones, es el uso incorrecto<sup>6</sup> que se hace de esta forma verbal. El gerundio puede funcionar como adverbio, sin dejar de ser verbo, y como verbo pleno. En este caso presenta algunas dificultades de uso en construcciones que complementan a un nombre inanimado (1991: 101-102).

Por lo que se refiere a las formas no personales y no temporales (infinitivos, participios y gerundios) usados en los textos jurídicos, De Miguel señala que confieren:

estatismo y sabor arcaizante al texto; con ellas se omite hacer visibles el momento en que ocurren las cosas o quién las provoca. Este mecanismo, coherente con un tipo de texto que busca la objetividad y la abstracción, lejos de las contingencias temporales, tiene efectos negativos: la prosa se vuelve monótona, imprecisa y ambigua (De Miguel, 2000, citado en Samaniego Fernández, 2004: 296).

Por último, Alcaraz Varó y otros (2009:106), tras indicar que el empleo abusivo del gerundio procede de la influencia del Derecho francés en español, señalan que:

el uso desmedido del gerundio en algunos textos jurídicos produce un estilo hinchado y afectado, cuando no francamente incorrecto, con el que quiere disfrazar el escritor pedante o grandilocuente su falta de erudición e ingenio.

En relación a la acumulación de gerundios, añaden:

dada su falta de nexo explícito con el resto de la oración a la que pertenece, y dada también la multiplicidad de funciones que es capaz de cumplir (la temporal, la de causalidad, la de consecuencia, la de instrumentalidad, etc.), muchos estiman que en el gerundio reside gran parte de la ininteligibilidad de los textos jurídicos. Esta falta de claridad es mayor cuando tiende a acumularlos [por ejemplo del art. 571 del Código Penal] [...] esta acumulación abusiva de gerundios es un síntoma claro de pobreza expresiva y falta de sensibilidad estilística. (Alcaraz Varó y otros, 2009: 107-108).

---

<sup>6</sup> Usos incorrectos: gerundio del BOE (gerundio como término adyacente del nombre, es decir, como adjetivo y en sustitución de una oración de relativo): “escrito recogiendo la firma” (= que recoja); gerundio en vez de oración coordinada: “lo que se le notifica haciéndole saber” (=y se le hace saber); gerundio en vez de oración final: “se utilizará cuando el inmueble pertenezca proindiviso a varios propietarios, indicando los datos de identidad de los mismos” (=para que indiquen); casos especiales de mal uso del gerundio: “si poseyéndolo no lo llevaba” (=si no lo poseía y no lo llevaba).

Normas de uso: debe evitarse el uso del gerundio referido a un nombre inanimado en función de sujeto o complemento directo o referido a cualquier nombre en otras funciones, siempre que se utilice con valor especificativo, es decir, modifique su significado. Asimismo, se evitará en cualquiera de sus funciones el gerundio de posterioridad, cuando su acción es posterior a la acción principal (MELA, 1991: 101-102).

Como se desprende de las valoraciones de los autores citados, existe una actitud generalizada negativa hacia las construcciones de gerundio y no es de extrañar que represente también uno de los blancos de modernización del lenguaje jurídico.

### 3. LA GUERRA CONTRA EL GERUNDIO EN LA ESCRITURA JUDICIAL ENTRE NORMATIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

La acumulación de gerundios y el abuso de esta forma no personal en el lenguaje jurídico y judicial ha sido comentada también por la *Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico* que, en su análisis de las ‘patologías’ de la escritura judicial (CMLJ, 2011), menciona los problemas procedentes del uso indiscriminado del gerundio: estas construcciones no personales son ambiguas a causa de la falta de precisión sobre la persona gramatical (resulta dificultoso establecer quién es el agente de la acción, debido, precisamente, a la falta de especificidad de persona que acarrea la forma no personal del gerundio). Este uso abusivo e indiscriminado del gerundio engendra serios problemas para la inteligibilidad de los textos jurídicos, sobre todo las sentencias judiciales, objeto de estudio de la Comisión (CMLJ, 2011: 37).

En cuanto a la subordinación mediante formas no personales, la misma *Comisión* ofrece algunas pautas para usar correctamente el gerundio y corregir los empleos antinormativos.

A partir de las tres reglas para un uso ‘normativo’ del gerundio de Santiago (2000: 90, citado en CMLJ, 2011: 118),

- (1) el sujeto del gerundio tiene que coincidir con el sujeto de la oración principal,
- (2) la acción del gerundio tiene que realizarse al mismo tiempo o antes que la acción del verbo principal,
- (3) la acción que expresa el gerundio se tiene que interpretar como una circunstancia (tiempo, modo, causa o condición) de la acción del verbo principal,

la CMLJ detecta cuatro usos ‘antinormativos’<sup>7</sup> comúnmente empleados en la escritura judicial (2011: 118-122) y propone una serie de alternativas simplificadas.

Los ejemplos que se presentan a continuación están extraídos del subcorpus del Tribunal Supremo (cf. § 3.1); entre corchetes se indican algunas alternativas:

- (1) El *gerundio con valor de posterioridad* (indica un acto posterior al señalado por el verbo principal; p. ej. “El actor asimismo impugnó el recargo, *siendo* [→ y/después fue] confirmado por sentencia del J. Social 2 de Málaga de 01 .20.10 y posteriormente por resolución de la Sala de lo Social del TSJ de 18.11.10”).

<sup>7</sup> Mendiluce Cabrera (2002) detecta usos ‘antinormativos’ también en el lenguaje médico: A) «gerundio del Boletín Oficial del Estado» (“Ley regulando...”); B) el «gerundio especificativo» (“Aposté por el caballo descansando al lado de su dueño”); C) el gerundio relativo al complemento directo (“Te envío un sobre conteniendo material didáctico”); D) el «gerundio de posterioridad» (“Dos presos se fugaron, siendo detenidos horas después”).

- (2) El *gerundio con valor de causa-consecuencia* (se introduce una oración que constituye una consecuencia de la oración principal; p. ej. “Accidente de trabajo sufrido el 3-12-2007 (lunes) a las 10:00 horas, al levantar una chapa el pecho, *siendo* [→ por ello, fue] diagnosticado de esguince hombro derecho, *siendo* [→ y dado de] baja con fecha 3-12-07, y fecha de alta por curación el 11-12-2007”).
- (3) El *gerundio con valor ilativo* (el gerundio no expresa una circunstancia que enmarca la acción del verbo principal, sino que se emplea para encadenar eventos autónomos; p. ej.: “[...] por lo que revocamos y anulamos la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de los de Alicante, de fecha 26 de febrero de 2010 y las actuaciones desde la presentación de la demanda, *previniendo* [→ Asimismo, prevenimos] a los demandantes del derecho que les asiste de plantear sus pretensiones ante los órganos del orden contencioso administrativo de la jurisdicción”).
- (4) El *gerundio con valor relativo (o del BOE)* (se precisan las características de un objeto físico, obra, representación o documento mediante una oración de gerundio; p. ej.: “Terminan los recurrentes solicitando, en el suplico del escrito de interposición del recurso, que se dicte sentencia *resolviendo* [→ que resuelve] sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en los motivos alegados, en los términos que expone en dicho suplico en relación con cada uno de los apartados de los motivos articulados”).

#### 4. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

Aun conscientes de las dificultades de establecer límites netos entre lo que se puede considerar normativo o antinormativo<sup>8</sup>, especialmente cuando el uso de determinadas formas se ha ido cristalizando con el tiempo y es reconocido como estilema por una comunidad discursiva, se ha realizado un estudio sobre el uso del gerundio en un corpus de documentos judiciales europeos para comprobar el empleo de estas construcciones en documentos no originales, es decir, textos que son fruto de un proceso de traducción y muchas veces re-escritura/co-redacción.

##### 4.1. EL MARCO GENERAL: EL PROYECTO Y EL CORPUS JUSTCLAR

El presente estudio se enmarca en el proyecto JustClar (cf. nota 1) coordinado por la prof.<sup>a</sup> Montolío Durán (Universitat de Barcelona) (para una descripción sintética de la investigación, véase también Garofalo, 2018: 139-141).

Se trata de un proyecto que parte de la hipótesis de que en la actualidad existen dos modelos de español judicial: la variedad tradicional empleada en los tribunales

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, Lombardini (2015: 677): “[...] el gerundio de posterioridad podría admitirse –aunque no se recomiende su uso– si se trata de formas cuya posterioridad es tan inmediata que se perciben casi como simultáneas, sobre todo cuando denotan una relación causal o consecutiva”

españoles y una variedad mucho más reciente que corresponde a las sentencias redactadas en español en el marco de la justicia europea.

Para comprobar esta hipótesis, se ha compilado un corpus monolingüe de más de un millón de palabras compuesto por sentencias correspondientes a las dos variedades judiciales objeto de investigación (cf. Tabla 1), extraídas de los bancos de datos CENDOJ y CURIA<sup>9</sup>.

	TS	TJUE
<b>número de textos</b>	127	114
<b>géneros</b>	sentencias	sentencias + autos <sup>10</sup>
<b>jurisdicción</b>	Civil – social – contencioso-administrativa	procedimiento prejudicial (TJUE)
<b>temas</b>	A1_título ejecutivo [10] A2_propiedad int., comercial, ind. [10] A3_derechos fundamentales [10] A4_protección de los consumidores [12] A5_seguros de responsabilidad civil [10] B1_fiscal o tributario [10] B2_derechos fundamentales [10] B3_derecho de asilo [10] B4_contratos públicos [10] B5_medio ambiente [10] C1_libre circulación [6] C2_Seguridad Social [10] C3_Política social [9]	A1_espacio de libertad [8] A2_propiedad intelectual [10] A3_derechos fundamentales [10] A4_aproximación legislaciones [10] A5_espacio de libertad [1] B1_fiscalidad [10] B2_derechos fundamentales [10] B3_derecho de asilo [10] B4_contratos públicos UE [5] B5_medio ambiente [10] C1_derecho fundamental [10] C2_Seguridad Social [10] C3_insolvencia empresa [10]

Tabla 1. Composición temática del corpus JustClar

Los objetivos generales del proyecto son:

- (1) describir los aspectos lingüísticos y discursivos que hacen más legibles y más comprensibles las sentencias judiciales comunitarias y nacionales, que afectan a la vida individual y social de los ciudadanos españoles;
- (2) validar científicamente la contribución de esas estrategias lingüísticas y discursivas a la claridad de los textos judiciales y darlas a conocer a los agentes judiciales que escriben en español y a los traductores de la Unión Europea;
- (3) avanzar en el proceso de clarificación del español jurídico y, más concretamente, del español judicial tanto en el ámbito de la Unión Europea como en el del estado español.

Los objetivos específicos del proyecto son:

- a (objetivo descriptivo): analizar y contrastar, en dos subcorpus de textos judiciales españoles y de textos judiciales europeos en español, el uso de los rasgos lingüísticos y discursivos que tanto las aportaciones de las investigaciones de la comunidad científica sobre los eurolectos como las

<sup>9</sup> De aquí en adelante, las dos colecciones textuales se denominarán ‘subcorpus TS’ y ‘subcorpus TJUE’.

<sup>10</sup> Al limitar el estudio al procedimiento prejudicial, hay que incluir también los autos del TJUE, porque muchas de las cuestiones prejudiciales (las más sencillas) se resuelven por auto.

- recomendaciones y los libros de estilo de la CMLJ han considerado relevantes para facilitar la comprensión de los documentos jurídicos;
- b (objetivo teórico): a partir del análisis contrastivo de los resultados obtenidos en ambos corpus, comprobar si existe un eurolecto judicial español que difiera en múltiples aspectos del español judicial empleado en España; además, el proyecto se propone determinar hasta qué punto la variedad europea judicial cumple con los requisitos (internacionales y europeos) de la claridad comunicativa;
  - c (objetivo aplicado): a partir de la selección de fragmentos textuales procedentes de los dos subcorpus analizados, diseñar e implementar pruebas empíricas de evaluación de la claridad comunicativa dirigidas a validar la eficacia de las indicaciones que han propuesto las instituciones españolas y europeas para redactar documentos jurídicos accesibles.

Por lo que se refiere al subcorpus TJUE, foco principal del presente estudio, se trata de autos y sentencias que abordan cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia (cf. Tabla 1).

El órgano jurisdiccional nacional plantea al Tribunal de Justicia cuestiones relativas a la interpretación o a la validez de una disposición del Derecho de la Unión, generalmente en forma de resolución judicial adaptada a las normas procesales nacionales. Una vez traducida la petición a todas las lenguas de la Unión por el servicio de traducción del Tribunal, el Secretario la notifica a las partes del litigio principal, a todos los Estados miembros y a las instituciones de la Unión. Se encarga de que se publique en el Diario Oficial una comunicación en la que se indiquen, en particular, las partes del litigio y el contenido de las cuestiones. Las partes, los Estados miembros y las instituciones disponen de dos meses para presentar al Tribunal de Justicia sus observaciones escritas<sup>11</sup>.

En cuanto al procedimiento de deliberación, los jueces europeos deliberan basándose en un proyecto de sentencia (en francés) elaborado por el juez ponente. Cualquier juez de la formación que conozca del asunto puede proponer modificaciones. Las decisiones del Tribunal de Justicia se adoptan por mayoría, sin que sea posible formular votos particulares.

Para las finalidades del proyecto, se concibe el subcorpus TJUE como ejemplo de lengua traducida (cf. estudios sobre los universales de la traducción), aunque no siempre se puede hablar de español como lengua de traducción, o sea, como lengua meta. En efecto, todas las traducciones se consideran versiones auténticas y eso dificulta el proceso de identificación de un texto origen. Sin embargo, es bien sabido que la mayoría de las veces los juristas-lingüistas que traducen estos documentos judiciales trabajan a partir de una primera versión en francés, que es la lengua vehicular en todo el Tribunal de Justicia de la UE (véase también § 4.2.2.).

Por último, es necesario hacer una consideración acerca del perfil de estos traductores especializados que trabajan en Luxemburgo: se trata de juristas con una

<sup>11</sup> Cf. [https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_7024/es/#procedures](https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/#procedures) (30/04/2019)



competencia en traducción y no de traductores/lingüistas con competencia en derecho. En efecto, además de los requisitos generales y particulares comunes a todas las instituciones, el Tribunal de Justicia exige siempre que los candidatos posean un título de licenciatura en Derecho, expedido por el Estado o uno de los Estados de la lengua para la que se organiza el procedimiento de selección. Además de la lengua de la oposición, los candidatos deben dominar como mínimo otras dos lenguas oficiales<sup>12</sup>. Por tanto, se trata, en el caso de la mayoría de juristas lingüistas de la unidad de español, de especialistas que se han licenciado en España, donde han cursado la carrera de Derecho.

La Tabla 2 sintetiza algunos datos cuantitativos relativos al corpus JustClar extraídos mediante el programa WordSmith Tools (cf. § 4.3.)

	<b>TS</b>	<b>TJUE</b>
<b>tokens</b>	802 259	611 463
<b>types</b>	21 334	14 733
<b>proporción estandarizada types/tokens (STTR)</b>	35,85	32
<b>número de oraciones</b>	18 184	14 655
<b>longitud media de palabras por oración</b>	95,48	84,21

Tabla 2. Datos estadísticos relativos al corpus JustClar

Los datos ya permiten hacer algunas reflexiones preliminares interesantes, sintetizadas por Garofalo (2018: 154-155): el subcorpus TJUE posee una menor variedad léxica (STTR: 32 vs. 35,85); además, las sentencias europeas son menos complejas a nivel sintáctico que las sentencias del TS, lo cual apuntaría al universal de la simplificación.

Lo que estos datos no pueden señalar es si y, en su caso, cómo difiere el uso de la lengua en los dos subcorpus (véase objetivo específico (a) del proyecto) y si, efectivamente, el lenguaje judicial europeo se puede considerar más moderno y simplificado frente al lenguaje nacional. Este trabajo se mueve en esta dirección, aportando una pequeña contribución a ese debate.

#### 4.2. OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y RESULTADOS ESPERADOS

La presente investigación se propone explorar el uso de las construcciones de gerundio en el subcorpus europeo del corpus JustClar. En este sentido, el objetivo principal del estudio no es comparar la distribución y el empleo de las construcciones de gerundio en las dos variedades representadas en el corpus. Al ser un mero estudio aplicativo, este llevaría a resultados previsibles y no supondría ninguna novedad para los estudios que ya se han llevado a cabo en este ámbito: los resultados apuntarían, evidentemente, a un uso más marcado –y más antinormativo, se podría añadir– de las construcciones de gerundio en el corpus TS y confirmarían que el gerundio es realmente una patología de la escritura judicial nacional.

<sup>12</sup> [https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_10740/es/](https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_10740/es/) (30/04/2019)

Más interesante y original resulta, en cambio, investigar el subcorpus TJUE, considerando la escasez de estudios llevados a cabo a día de hoy (cf. § 4.5.). Desde esta perspectiva, el objetivo principal del trabajo es comprobar si los abusos y las acumulaciones (incorrectas) del gerundio se limitan al subcorpus TS o si se encuentran también en el subcorpus TJUE.

La hipótesis de partida es que las construcciones de gerundio (innecesariamente) complejas se encuentran casi exclusivamente en el corpus TS, dado que el lenguaje judicial español europeo es fruto de un trabajo de re-escritura y traducción –donde el proceso de traducción muchas veces lleva a simplificar el texto origen<sup>13</sup>. Como se trata de usos considerados antinormativos, es de esperar que los textos traducidos –no importa de qué lengua origen– eviten las construcciones agramaticales y prefieran construcciones sintácticas más lineales.

Sin embargo, la presencia de usos antinormativos también en el corpus TJUE podría apuntar a la existencia de un universal de la traducción denominado ‘normalización’ (cf. § 4.4.) y el gerundio podría actuar como testimonio de conservadurismo por parte de los juristas lingüistas de la UE.

#### 4.3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista metodológico, el análisis es un claro ejemplo de ‘estudio del discurso asistido por corpus’ (cf. Baker y otros, 2011: 378; Partington y otros, 2013: 11-14). La necesidad de adoptar un enfoque más cualitativo para este trabajo reside en la imposibilidad de inferir el uso del gerundio de las simples líneas KWIC proporcionadas por el programa de análisis lingüístico (en el caso del presente estudio, WordSmith Tools, v. 5.0, cf. Scott, 2008).

La construcción sintáctica altamente compleja de los textos judiciales –p. ej. las oraciones-párrafos (cf. Alcaraz Varó y otros, 2009: 108)– exige un rastreo cualitativo de cada uno de los contextos en los que aparece la construcción de gerundio.

Por esta razón, tras identificar semi-automáticamente<sup>14</sup> todos los gerundios en el corpus, se ha procedido a un análisis detallado y puntual de cada uno de los contextos de uso, con vistas a detectar construcciones ‘raras’ o atípicas que podrían considerarse huellas de normalización.

<sup>13</sup> No hay que olvidar que uno de los objetivos específicos del proyecto (cf. objetivo (b) en § 4.1) es comprobar si el lenguaje europeo se puede considerar como modelo imitable de lenguaje claro.

<sup>14</sup> Para realizar el presente estudio, se ha trabajado con una versión no etiquetada del corpus por la facilidad con la que se podían encontrar rápidamente los gerundios: \*ando\* (quitando palabras como: cuando, mando, abandonar, etc.) / \*ándo\* (para considerar también las formas compuestas, p. ej. dejándose) / \*iando\* / \*iéndo\* / yendo. Las etiquetas del corpus POS-tagged, en cambio, generaban ruido a la hora de leer los contextos y complicaban la visualización del contexto-párrafo.

#### 4.4 EL MARCO TEÓRICO: GERUNDIO Y NORMALIZACIÓN

Antes de abordar el análisis, resulta indispensable poner en relación el universal de la normalización con el concepto de norma (y normatividad) aplicado al uso del gerundio en el lenguaje judicial.

Según la hipótesis de la normalización, originariamente presentada también como ‘conservadurismo’ (Baker, 1996: 183) o convencionalización (Mauranen, 2007), los traductores tienden a conformarse a patrones típicos de la lengua meta, incluso hasta el punto de exagerar dichos rasgos (véase también Xia, 2014). Según Baker, la normalización tiende a manifestarse a nivel de gramática, puntuación y patrones colocacionales (1996: 183) y por tanto manifestaciones típicas de la normalización pueden incluir el abuso de clichés o estructuras gramaticales típicas de la lengua traducida. Kenny (1998: 1-6) propone el término ‘sanitization’ (literalmente ‘saneamiento’) para explicar el hecho de que los textos traducidos resultan más claros y ‘naturales’ que sus originales, mientras que Williams (2005: 8) relaciona el universal de la normalización con el concepto de ‘norma’ (concepto clave en traductología y en los estudios descriptivos, cf. Toury, 1995; Chesterman, 1997): los textos traducidos tienden a conformarse a las normas prevalentes en la lengua de la traducción, lo que explicaría la menor incidencia de usos atípicos o anti-conformistas en la lengua traducida. Efectivamente, en la literatura sobre las normas en traducción (véase, entre otros, Hermans, 1996<sup>15</sup>), se parte de la suposición de que los traductores son más conformistas, siguen las normas lingüísticas de manera más puntual que los mismos autores, debido a una mayor presión para producir textos aceptables y ‘comerciales’.

El concepto de normalización se relaciona también con la ‘ley de estandarización creciente’ de Toury (1995): los textos traducidos que se aparten de las normas de aceptabilidad de la lengua meta pueden correr el riesgo de ser ignorados, criticados y rechazados por sus destinatarios. De ahí que la traducción se conciba como un acto comunicativo que representa un comportamiento social, sujeto a restricciones socio-culturales que cambian según el periodo y según el público al que se dirige.

Pues bien, la presente investigación considera la normalización como una realización potencial de normas textuales, en particular como expresión de convenciones o ‘normas de expectativa’ (cf. Chesterman, 1993: 17). En particular, el análisis del gerundio en un corpus de textos traducidos puede revelarse un medio eficaz para detectar usos antinormativos (aunque convencionales dentro del género discursivo) y confirmar la normalización como elemento necesario para cumplir con las normas de expectativa de dicho género.

En un texto jurídico, más que en otros textos sectoriales, el horizonte de expectativas (cf. Bajtín, 1982) reviste una importancia fundamental: si el destinatario de

---

<sup>15</sup> Cabe señalar también la distinción entre ‘convenciones’, ‘normas’ y ‘reglas’ establecida por Hermans (1996: 29-32): las normas tienen una función reguladora social y ayudan a coordinar la coexistencia con otras personas; las convenciones son una cuestión de ‘expectativas recíprocas’ y pueden considerarse normas implícitas, mientras que las reglas son normas explícitas, institucionalizadas y planteadas por una autoridad.

una traducción jurídica es un jurista, es probable que el traductor decida voluntariamente ajustarse a los estilemas de la lengua jurídica, conformándose a los patrones típicos de la lengua del género discursivo que está traduciendo.

En este sentido, cabe señalar que el concepto de normalización se interpreta en el presente estudio como ‘tendencia a conformarse a los patrones típicos de la lengua meta’ donde por lengua meta se entiende la lengua judicial original en español y no la lengua estándar. En efecto, el universal de la normalización se ha interpretado de manera diferente en literatura (cf. § 3.6). Por poner un ejemplo: Garofalo (2018) interpreta la normalización como tendencia a la estandarización (o sea, al uso de estructuras más lineales en la lengua general, no especializada), mientras que en el presente trabajo la normalización se concibe como sinónimo de conservadurismo, es decir, como adherencia a las convenciones de redacción de los jueces españoles.

#### 4.5. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Pese a la consideración general que el gerundio recibe en los estudios sobre el lenguaje jurídico y judicial, donde siempre se menciona como uno de los rasgos caracterizadores de este lenguaje de especialidad, son muy pocos los trabajos que han investigado empíricamente —y, en los últimos años, con la ayuda de la lingüística de corpus— el uso de este modo verbal en la prosa judicial española. Es más: si se pone en relación su uso con los universales de la traducción, el único estudio sobre el tema es el de De Felipe Boto (2007).

Se trata de un trabajo en el que la autora investiga los rasgos de normalización en la lengua traducida y dedica una parte de sus resultados precisamente al gerundio. A partir de un corpus comparable formado por textos jurídicos originales (publicados en el Boletín Oficial del Estado) y textos jurídicos traducidos al español (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea) sobre legislación vitivinícola, De Felipe Boto analiza, exclusivamente a nivel cuantitativo, la frecuencia de gerundios hallados en los dos subcorpus y llega a los siguientes resultados: “las traducciones al español de los textos analizados siguen muy de cerca la frecuencia en el uso del gerundio que se hace en los textos originalmente escritos en lengua española” (2007: 264). Para la estudiosa, la frecuencia similar en los dos subcorpus confirmaría la hipótesis de la normalización. El límite del trabajo reside en la falta de profundización del contexto de uso de las construcciones de gerundio y se limita a proporcionar datos cuantitativos que apuntan a un uso sustancialmente igual de dichas construcciones en los dos subcorpus. En efecto, el porcentaje similar de gerundios no permite hacer ninguna consideración acerca de las diferencias entre lengua original y lengua traducida y los meros datos cuantitativos no contribuyen a definir qué es la normalización y cómo actúa a nivel textual.

Cabe mencionar también dos trabajos que se insertan en una línea muy parecida a la presente investigación: por un lado, el estudio de Blini sobre el eurolecto español (2018a, 2018b), y por el otro, el de Garofalo (2018) basado en el mismo corpus JustClar.

En cuanto al primero, aunque no se enmarque explícitamente en la corriente de estudios sobre los universales de la traducción, el autor basa sus análisis en un corpus comparable no etiquetado<sup>16</sup> de directivas europeas (consideradas como ejemplo de lengua traducida) y de leyes nacionales de transposición de legislación europea (consideradas como ejemplo de lengua original, fruto de un proceso de re-escritura). Por lo que se refiere al gerundio, el autor se limita a señalar que las directivas europeas (corpus A) tienden a reducir el uso del gerundio, mientras que las leyes nacionales (corpus B) se ajustan más a las convenciones de redacción del español jurídico y, por tanto, usan más construcciones de gerundio (2018: 355). De hecho, la frecuencia normalizada de gerundios en el corpus A es de 1 104,8 en comparación con 1 787,1 en el corpus B. Como en el estudio de De Felipe Boto, tampoco en este caso se analizan los contextos de uso del gerundio para descubrir si y cómo varía el uso en los dos subcorpus.

Más interesante, porque está basado en el corpus JustClar y porque se relaciona más directamente con los universales de la traducción, es el trabajo de Garofalo (2018) que analiza el uso de los conectores contraargumentativos en los dos subcorpus. Aunque el gerundio queda –obviamente– fuera de los objetivos de la investigación, los resultados a los que llega Garofalo apuntan a dos universales de la traducción: simplificación y normalización. Como señala el mismo autor, si los datos estadísticos del corpus aportan pruebas de la manifestación del universal de la simplificación en el eurolecto judicial español, la observación de los conectores en sus contextos de ocurrencia revela también la trascendencia del universal de la normalización en el español de los magistrados europeos. De hecho, el análisis de las concordancias de los conectores pone de manifiesto, en el subcorpus del TJUE, la selección sistemática de estructuras sintácticas estandarizadas y una acusada preferencia por el orden no marcado en la concatenación tema-remata (2018: 155). Como se señalaba anteriormente, Garofalo interpreta la normalización como adherencia a la lengua estándar (cf. § 3.5) y la tendencia a la simplificación y normalización como explicación funcional que ha de interpretarse con arreglo al proceso deliberativo peculiar del TJUE, muy distinto al del Tribunal Supremo (2018: 260).

Por lo que se refiere a los estudios más generales sobre los universales de la traducción en el campo de la traducción jurídica, se remite a los trabajos citados en Pontrandolfo (2019: 20-22).

De esta revisión emerge que el gerundio no ha sido estudiado en relación a los universales de traducción de manera sistemática y con un enfoque más cualitativo, con lo cual la presente investigación intenta contribuir a colmar esta laguna.

---

<sup>16</sup> Corpus A: 660 txt, 1 651 458 tokens / 18 930 types vs. Corpus B: 438 txt, 4 216 948 tokens / 32 714 types (cf. Blini, 2018b: 337).

## 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

La presente sección se propone comprobar la hipótesis que guía el estudio, o sea, si el subcorpus TJUE contiene ejemplos de usos antinormativos que puedan considerarse evidencias de normalización.

Como se ha señalado en la metodología (cf. § 4.3.), el corte principal del estudio es necesariamente cualitativo, debido a las dificultades de estudiar un fenómeno sintáctico tan complejo como el gerundio. Sin embargo, se pueden esbozar algunas observaciones de corte cuantitativo como premisas para seguir con la dimensión cualitativa.

### 5.1. DIMENSIÓN CUANTITATIVA

En líneas generales, los datos estadísticos confirman los resultados de Blini (2018b: 355): los textos originales españoles (las sentencias del TS) utilizan más frecuentemente las construcciones de gerundio que las sentencias europeas, como se desprende de la Tabla 3.

	<b>TS</b>	<b>TJUE</b>
*ando*	2 096	507
*ándo*	502	117
*iendo*	1 639	519
*éndo*	342	44
<b>TOT</b>	<b>4 579</b>	<b>1 187</b>
<b>frecuencia normalizada<sup>17</sup></b>	<b>0,57%</b>	<b>0,19%</b>

Tabla 3. Frecuencia de los gerundios en el corpus JustClar

Desde la vertiente contrastiva, se señala que el subcorpus TJUE contiene 109 ocurrencias de “considerando(s)” entendido como término superestructural, o sea, como “cada uno de los fundamentos jurídicos de una sentencia o resolución” (DEJ<sup>18</sup>), mientras que el corpus TS no contiene ejemplos de uso de este término. Como indica el DEJ, hasta el último tercio del siglo XX en España las sentencias judiciales se redactaban en cuatro partes bien delimitadas: *encabezamiento*, *resultandos*, *considerandos* y *fallo*; los considerandos eran una serie de párrafos que comenzaban por la palabra “considerando” y contenían consideraciones jurídicas o valoraciones sobre los argumentos de derecho. Los considerandos se denominan ahora “fundamentos de derecho”, mientras que se siguen utilizando en la jurisprudencia de la UE y esta es la razón por la que no se encuentran ocurrencias de “considerando(s)” en el subcorpus TS.

Como ya se ha señalado, el foco del estudio recae en el gerundio en el subcorpus TJUE y por eso no se han analizado todos los contextos de uso del gerundio en el

<sup>17</sup> Se ha calculado la frecuencia normalizada dividiendo las ocurrencias de gerundios por el número de tokens total de cada subcorpus (multiplicado por 100).

<sup>18</sup> <https://dej.rae.es/lema/considerando> (30/04/2019)

subcorpus TS. Sin embargo, se puede mencionar un dato interesante: destaca cuantitativamente la frecuencia (44/4 579) de construcciones del tipo Verbo + Sustantivo + Gerundio (p. ej. “Dictar sentencia resolviendo”) en el subcorpus TS, que identifican casos de gerundios del BOE. El gerundio modificador directo del nombre (“sentencia estimando/desestimando”) se utiliza mucho en las sentencias nacionales hasta tal punto que, muy a menudo, se emplea para identificar, de forma sintética, el resultado del procedimiento (p. ej. “Fallo/Acuerdo: Sentencia Estimando” en vez de “sentencia estimatoria”). En el subcorpus TJUE no se encuentran ejemplos de este uso de “gerundio adjetivo” parecido a una relativa restrictiva (cf. Fernández Lagunilla, 1999: 3494-95).

El dato cuantitativo más llamativo para los objetivos de la presente investigación es, sin duda, la presencia de construcciones antinormativas en el subcorpus TJUE, o sea, usos de gerundios que encajan en uno de los cuatro usos incorrectos detectados por la CMLJ (cf. § 3).

Efectivamente, el análisis asistido por corpus ha permitido encontrar 47 construcciones atípicas. Desde el punto de vista cuantitativo, no se trata de una incidencia significativa ( $47/1\ 187 = 3,95\%$ ), pero es interesante investigar cualitativamente los contextos de uso en los que se insertan estos gerundios y descifrar los factores que pueden determinar dicho uso, que puede interpretarse como signo de una tendencia a la normalización por parte de los juristas lingüistas de la UE.

## 4.2. DIMENSIÓN CUALITATIVA

El análisis cualitativo de las concordancias ha permitido dar con una explicación funcional a las construcciones de gerundio antinormativas encontradas en el subcorpus TJUE. Se ha decidido clasificar las razones de uso de estos 47 casos en tres grandes grupos, desde los usos más vinculantes hasta los más subjetivos, en una escala que para la finalidad de la presente investigación va asumiendo un interés creciente:

- a) polifonía (14/47)
- b) influencia de la lengua del procedimiento (5/47)
- c) estilo traductor (28/47)

### 4.2.1. POLIFONÍA

La primera explicación funcional de la presencia de gerundios antinormativos se debe a un rasgo discursivo estructural de las resoluciones judiciales, o sea, la polifonía o dialogismo (cf. Garzone, 2016). En efecto, en el subcorpus TJUE, se encuentran casos en los que los jueces europeos hacen referencia a textos normativos españoles en el marco de procedimientos que ven implicados a recurrentes españoles. En estos contextos, es lógico que los juristas lingüistas que traducen las sentencias estén obligados, como cualquier otro traductor, a respetar el texto original y no puedan modificar o corregir la referencia intertextual que contiene gerundios considerados ‘antinormativos’.

En los ejemplos [1] y [2] la cita es directa (entre comillas) y se trata respectivamente de un gerundio con valor ilativo y de un gerundio del BOE, citados de la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 552) y del art. 53 del Estatuto de los Trabajadores<sup>19</sup>.

[1] (gerundio con valor ilativo)

El artículo 552 de la LEC modificada, relativo al recurso que cabe interponer en caso de denegación del despacho de la ejecución, establece lo siguiente: «(...) El auto que deniegue el despacho de la ejecución será directamente apelable, **sustanciándose** la apelación [y la apelación se sustanciará] sólo con el acreedor. También podrá el acreedor, a su elección, intentar recurso de reposición previo al de apelación».

[2] (gerundio del BOE)

El artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, titulado «Forma y efectos de la extinción por causas objetivas», dispone: «La adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes: Comunicación escrita al trabajador **expresando** [que expresa/e] la causa.

En estos casos los textos normativos vinculan a los juristas lingüistas en su traducción, ya que no pueden aportar ninguna modificación al texto. En caso de intervenciones absolutamente necesarias, estas se suelen señalar entre corchetes.

#### 4.2.2. INFLUENCIA DE LA LENGUA DEL PROCEDIMIENTO

Otra explicación funcional del uso atípico de algunos gerundios es el peso de la lengua del procedimiento de la causa.

Como es bien sabido, la lengua utilizada en el recurso (que puede ser una de las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión Europea) será en principio la lengua de procedimiento del asunto, es decir, la lengua en la que va a desarrollarse. Por lo que se refiere a las cuestiones prejudiciales –asuntos recogidos en el subcorpus TJUE– la lengua de procedimiento es la del órgano jurisdiccional nacional que plantea la cuestión al Tribunal de Justicia. Los jueces deliberan, sin intérpretes, en un idioma común, que tradicionalmente es el francés<sup>20</sup>.

Pues bien, se han encontrado ejemplos de gerundio ‘antinormativo’ en asuntos que tenían como lengua del procedimiento el español, que a continuación se presentan por tipo.

[3] (gerundio de posterioridad)

Procede, pues, condenar en costas al Reino de España.

En virtud de todo lo expuesto, el Presidente del Tribunal de Justicia resuelve: Archivar el asunto C 192/10, **haciéndolo** [y, seguidamente, hacerlo] constar en el Registro del Tribunal de Justicia.

<sup>19</sup> Se propone entre corchetes una alternativa que se consideraría ‘normativa’.

<sup>20</sup> Cf. [https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_7024/es/#procedures](https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/#procedures) (30/04/2019)

Véanse también los artículos 36-42 que regulan el régimen lingüístico del Tribunal de Justicia (Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia del 29 de septiembre de 2012, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L:2012:265:FULL&from=IT>) (30/04/2019)



- [4] (gerundio con valor de causa-consecuencia)  
 Quien adquiere una empresa en concurso o una unidad productiva con el compromiso de mantener todos o una parte de los contratos laborales, **subrogándose** [y, por ello, se subroga] en los mismos, ¿recibe la garantía de que no se le podrán reclamar o se le transferirán otras obligaciones del cedente vinculadas a los contratos o relaciones en las que se subroga, especialmente contingencias laborales anteriores de deudas de la seguridad social?
- [5] (gerundio con valor ilativo)  
 Se autoriza expresamente a la cesión de las relaciones contractuales vinculadas a la explotación de la unidad productiva que la concursada pueda tener con terceros, especialmente los mandatos, encargos de venta, contratos de franquicia, arrendamientos urbanos, suministro o prestación de servicio. [Asimismo, se requiere] **Requiriendo** a la adquirente para que informe al juzgado de las incidencias que hubiera podido acontecer en las cesiones.
- [6] (gerundio del BOE)  
 El 26 de mayo de 2014, la Sra. Arjona Camacho interpuso un recurso contra su despido ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, **alegando** [mediante el cual alegaba] la nulidad del mencionado despido.

Una interpretación del uso de estos gerundios es una posible influencia de los autos procedentes de España. En efecto, cuando la lengua del procedimiento es la lengua meta (en el caso objeto de estudio el español), los autos de la causa vinculan a los juristas lingüistas en la traducción. En casos similares, la traducción en la lengua del procedimiento desempeña un papel fundamental, ya que se trata del texto que se considerará ‘auténtico’ entre las partes procesuales. Sin embargo, los jueces que redactan la sentencia a partir de documentos en la lengua del procedimiento no necesariamente conocen dicha lengua, así que esta variable no se puede considerar como constante en el proceso de traducción. Ya se ha indicado que la lengua de trabajo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de deliberación para los jueces es el francés.

#### 4.2.3. ESTILO TRADUCTOR

El subcorpus TJUE contiene ejemplos interesantes de usos atípicos del gerundio incluso en contextos menos vinculantes para los juristas lingüistas que traducen las sentencias judiciales, es decir, casos en los que no tienen que citar la normativa española (cf. § 4.2.1.) ni los autos de la causa española (cf. § 4.2.2.). En estos casos (véanse los ejemplos [7-8-9-10]), el uso del gerundio parece ser fruto de una elección voluntaria de los traductores, que deciden utilizar un gerundio en contextos en los que habrían podido simplificar la sintaxis del periodo mediante otros recursos.

Para confirmar este uso ‘voluntario’, se han considerado también como variables las lenguas del procedimiento y, sobre todo, la versión francesa del texto judicial, al ser la que muchas veces desempeña la función de texto origen.

- [7]<sup>21</sup> (gerundio de posterioridad)  
 Desde 1997, el Sr. Tümer trabajó en los Países Bajos de manera intermitente. El 3 de enero de 2005 fue contratado por Halfmoon Cosmetics BV (en lo sucesivo, «Halfmoon Cosmetics»), quien,

<sup>21</sup> Lengua de procedimiento: neerlandés

en el año 2007, abonó las cotizaciones correspondientes con arreglo a la WW. A partir del mes de agosto de 2007, Halfmoon Cosmetics ya no pagó más que una parte del salario, **siendo** [y, seguidamente, fue] declarada en situación de insolvencia el 22 de enero de 2008. El 26 de enero de 2008, el demandante en el procedimiento principal fue despedido.

El gerundio en [7] no se interpreta como una circunstancia del verbo principal más cercano (el hecho de que la empresa pagó solamente una parte del salario): resulta más plausible que la empresa fuese declarada insolvente después del impago, razón por la que el valor de posterioridad vehiculado por ‘siendo’ se considera antinormativo. De hecho, la versión francesa (supuestamente texto origen de la resolución) utiliza una simple coordinada (‘y ha sido declarada’), lo cual apunta a un uso consciente del gerundio por parte de los traductores.

El ejemplo [8] es un caso de gerundio utilizado con valor de causa-consecuencia.

[8]<sup>22</sup> (gerundio con valor de causa-consecuencia)

Basándose en que, conforme al Derecho belga, el cobro de la multa coercitiva lo llevan a cabo directamente las autoridades encargadas de la ejecución de las resoluciones judiciales, sin que sea preciso iniciar un nuevo procedimiento judicial a tal fin, el Sr. Bohez considera que debe entenderse que su demanda perseguía el cobro de una deuda pecuniaria exigible **estando**, [que estaba,] por consiguiente, comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento n° 44/2001.

En este ejemplo, el hecho de que la demanda estuviese comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento es una consecuencia directa de la oración principal (el hecho de que la demanda perseguía el cobro de una deuda pecuniaria exigible).

Muy interesantes son los casos de [9] y [10] que ejemplifican dos usos supuestamente incorrectos: gerundio con valor ilativo y gerundio del BOE respectivamente.

[9]<sup>23</sup> (gerundio con valor ilativo)

El 10 de agosto de 2013, la Comisión Europea publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea una licitación con la referencia OIB.DR.2/PO/2013/062/591, relativa a un contrato de seguro de bienes y de personas, dividido en cuatro lotes. El lote n° 1 se refería a la cobertura de seguros, a partir del 1 de marzo de 2014, para inmuebles y su contenido, **celebrándose** el contrato [el

---

Depuis l'année 1997, M. Tümer a travaillé par intermittence aux Pays-Bas. Le 3 janvier 2005, il a été recruté par Halfmoon Cosmetics BV (ci-après «Halfmoon Cosmetics»), qui a versé pour son compte des cotisations au titre de la WW en 2007. À partir du mois d'août 2007, Halfmoon Cosmetics n'a plus payé qu'une partie du salaire **et a été déclarée** en faillite le 22 janvier 2008. Le 26 janvier 2008, le requérant au principal s'est vu signifier son licenciement.

<sup>22</sup> Lengua del procedimiento: finlandés

soit nécessaire à cette fin, M. Bohez estime que sa demande doit être considérée comme tendant au recouvrement d'une créance pecuniaria exigible et, à ce titre, comme **entrant** dans le champ d'application du règlement no 44/2001.

<sup>23</sup> Lengua del procedimiento: francés

Le 10 août 2013, la Commission a publié au Journal officiel de l'Union européenne un appel d'offres portant la référence OIB.DR.2/PO/2013/062/591, concernant un marché d'assurances de biens et de personnes, divisé en quatre lots. Le lot n° 1 avait trait à la couverture d'assurances, à partir du 1er mars 2014, pour des immeubles et leur contenu, le contrat **étant** conclu par la Commission en son nom et au nom des pouvoirs adjudicateurs suivants, à savoir le Conseil de l'Union européenne, le Comité économique et social européen, (...).

contrato se celebraba] por la Comisión en su nombre y en nombre de las siguientes entidades adjudicadoras: el Consejo de la Unión Europea, el Comité Económico y Social Europeo, (...).

En este caso el gerundio se emplea para encadenar eventos autónomos: a) el lote se refería a la cobertura de seguros; b) la Comisión celebraba el contrato en su nombre y en nombre de otras entidades, y por eso es desaconsejable porque puede dar lugar a enunciados ambiguos (CMLJ 2011: 120).

[10]<sup>24</sup> (gerundio del BOE)

El 7 de septiembre de 2013, se publicó un anuncio de rectificación en el Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea (DO S 174) **prorrogando** [que prorrogaba] la fecha límite para la presentación de ofertas hasta el 25 de octubre de 2013 y la fecha de la sesión de apertura pública de las ofertas hasta el 31 de octubre de 2013.

El ejemplo [10] es un clásico caso de gerundio del BOE, ya que se precisan las características del nombre (anuncio de rectificación) mediante una oración de gerundio.

Esta construcción de gerundio es muy abundante y variada, sobre todo en la prosa judicial. Como señala Fernández Lagunilla (1999: 3495), el empleo del gerundio con nombres de comunicación (con en el caso de [10], “anuncio”) podría relacionarse con lo que Garrido Medina (1994) define el “efecto condensador del gerundio”. En estos casos el comportamiento del gerundio parece aún más próximo al de un adjetivo o relativa restrictiva, sobre todo si se atiende a criterios gramaticales tales como ser adyacente del núcleo nominal del sintagma nominal en el que está integrado o ser parafraseable como una oración de relativo restrictiva.

Tanto el ejemplo [9] como el [10] resultan interesantes porque permiten también detectar otra interpretación, o sea, un influjo del francés, lengua del procedimiento y lengua vehicular del Tribunal de Justicia de la UE. Los gerundios empleados bien podrían considerarse calcos del francés. Como se desprende de los fragmentos en las notas 18 y 19, el francés utiliza el participio presente (le contrat **étant** conclu / un avis rectificatif **prolongeant**) que procede directamente del participio presente latino. Si en francés (o en inglés, que lo utiliza aún más) este uso es aceptado y muy común, el sistema verbal español actual carece de la casilla correspondiente al participio presente latino, que es remplazado por el gerundio (cf. nota 87 en Fernández Lagunilla 1999: 3495).

Estos dos últimos casos podrían reflejar otro universal de la traducción, o sea, la denominada *ley de interferencia* (cf. Toury, 1995: 275-279), en línea también con parte de los resultados de Garofalo relativos al mismo corpus TJUE (2018: 148). Según esta ley, “los rasgos típicos de la configuración del texto origen tienden a transferirse al texto meta, dependiendo la envergadura de este fenómeno de la experiencia profesional del traductor y de las condiciones socioculturales en las que se lleva a cabo la tarea traductora” (cf. Garofalo, 2018: 148).

<sup>24</sup> Lengua del procedimiento: francés

9 | Le 7 septembre 2013, un avis rectificatif a été publié au supplément au Journal officiel de l’Union européenne (JO S 174) **prolongeant** la date limite de soumission des offres jusqu’au 25 octobre 2013 et la date de la séance d’ouverture publique des offres jusqu’au 31 octobre 2013.

## 5. DISCUSIÓN Y APUESTAS PARA EL FUTURO

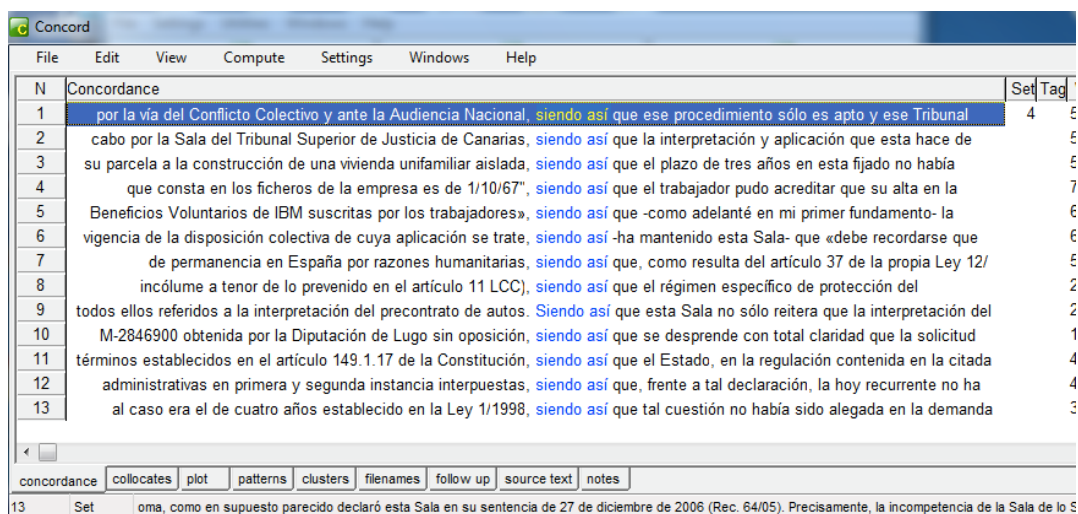
La hipótesis de partida del estudio según la cual el subcorpus TJUE no contiene gerundios considerados antinormativos no ha sido confirmada. Aunque el fenómeno no es significativo a nivel cuantitativo, se han encontrado casos de usos supuestamente incorrectos también en el lenguaje judicial europeo. Con vistas a identificar algunas posibles causas del fenómeno, se han considerado muchas variables y factores que pueden determinar dicho empleo.

Por un lado, la traducción jurídica en el Tribunal de Justicia de la UE está muy vinculada a los autos del procedimiento: así se explican los gerundios en el marco de citas (polifonía) o de actos del procedimiento (cf. § 4.2.1 y 4.2.2.). Por otro lado, se puede suponer que la *forma mentis* del jurista influya en el proceso de elección y decisión del jurista lingüista español, lo que podría revelar una tendencia a la normalización: los traductores, acostumbrados por tradición al uso generalizado del gerundio, lo emplean también en contextos en los que su uso podría ser prescindible. En principio, esto podría responder a la necesidad de ajustarse al estilo de la comunidad de juristas españoles, que usan y abusan de esta forma no personal del verbo en sus escritos, y de cumplir las expectativas de los destinatarios de estos textos judiciales.

El análisis del subcorpus TJUE apunta a un uso del gerundio casi fosilizado en el estilo judicial. Con vistas a modernizar el lenguaje judicial, sería útil evaluar la real necesidad de empleo del gerundio, según los contextos; en efecto, hay casos en los que el gerundio es realmente ambiguo y su uso aumenta la complejidad sintáctica (como en la mayoría de los ejemplos presentados en este trabajo), mientras que hay otros en los que el uso ‘anómalo’ del gerundio pasa casi desapercibido, como en el caso del gerundio utilizado en función adjetival (del BOE).

Quizás sea más útil desplazar la atención de un enfoque prescriptivo –el concepto de norma/normatividad y de corrección aparecen en estos contextos discursivos especializados algo borrosos– a un enfoque descriptivo más flexible, capaz de acoger usos arraigados en la tradición, siempre y cuando dichos usos no aumenten la complejidad sintáctica de estos textos, complejos por naturaleza. En esta misma dirección se inserta el trabajo descriptivo del observatorio sobre el eurolecto (Mori, 2018), cuyos resultados cualitativos y cuantitativos comparados ponen en evidencia la existencia de un lenguaje europeo que se distingue del lenguaje nacional no solamente en el nivel léxico y terminológico, sino también en los niveles morfológico, morfosintáctico, sintáctico y textual (cf. Blini, 2018a: 22).

Un ejemplo interesante que confirma que las diferencias entre estas dos variedades judiciales no residen exclusivamente en el léxico (de ahí la antigua denominación de ‘jerga’, cf. Blini, 2018a: 22) y que se relaciona con el uso del gerundio, es el uso de la locución conjuntiva causal ‘siendo así’ (cf. Figura 1 y 2).

Figura 1. *Siendo así* en el subcorpus TSFigura 2. *Siendo así* en el subcorpus TJUE

En el subcorpus TS todas las ocurrencias (13) se encuentran en combinación con la conjunción *que* (“siendo así que”) y con un claro papel de oración causal, 12/13 veces en posición intraoracional; en cambio, el subcorpus TJUE revela un uso diferente: “siendo así que” se usa solamente 9/24 veces. La mayoría de los patrones (15/24) encontrados reflejan un uso de la locución como marcador del discurso: “Siendo así, (...)”, en primera posición y con un valor semántico levemente diferente (‘estando así las cosas’, ‘en esta situación’, ‘en estas condiciones’, etc.). En este contexto específico, el subcorpus TJUE revela un uso más estandarizado de este patrón sintáctico, uso

confirmado por el CORPES XXI, corpus de referencia de lengua general de la Real Academia<sup>25</sup>, donde “siendo así” aparece en combinación con “que” 11/278 veces, mientras que “Siendo así,” (en primera posición y seguido por coma) 148/278 veces<sup>26</sup>. Esto podría interpretarse como un caso de normalización, en este caso hacia la lengua estandarizada (no jurídica), según la interpretación funcionalista del universal de la normalización que propone Garofalo (2018).

Lo que estos ejemplos confirman es que el eurolecto español difiere también (y sobre todo, cabría añadir) a nivel sintáctico y fraseológico, ámbito que representa un terreno fértil para futuras investigaciones.

En línea general, y en comparación con la lengua nacional, el eurolecto español sigue representando un modelo de claridad, si bien sufre inevitables contaminaciones en el proceso de traducción y de redacción multilingüe, que sería interesante profundizar con trabajos más sistemáticos y puntuales de corte también contrastivo (p. ej. francés-español). Por tanto, la investigación que se ha llevado a cabo no tiene la pretensión de considerarse definitiva; al contrario, ha permitido abrir un camino de investigación muy prometedor, que se espera pueda dar pronto sus frutos.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCARAZ VARÓ, Enrique; HUGHES, Brian; GÓMEZ, Adelina (2009): *El español jurídico*, edición actualizada, Barcelona: Ariel Derecho.
- ÁLVAREZ, Míriam (1997): *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*, 2ª edición, Madrid: Arco/Libros.
- BAJTÍN, M. Michail (1982): *Estética de la creación verbal*. Traducción de Tatiana Bubnova, Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.
- BAKER, Mona (1996): “Corpus-based translation studies: the challenges that lie ahead”, en Somers, Harold (ed.): *Terminology, LSP and Translation. Studies in Language Engineering in Honour of Juan C. Sager*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, pp. 175-186.
- BAKER, Paul; GABRIELATOS, Costas; KHOSRAVINIK, Majid; KRZYZANOWSKI, Michael; MCENERY, Tony; WODAK, Ruth (2011): “¿Una sinergia metodológica útil? Combinar análisis crítico del discurso y lingüística de corpus para examinar los discursos de los refugiados y solicitantes de asilo en la prensa británica”, Traducción de Ioana Corena, *Discurso & Sociedad*, 5 (2), pp. 376-416.
- BELLO, Andrés (1847): *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, ed. Crítica de R. Trujillo, Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife, 1981.
- BENJUMEA Martín, Isabel (2017): “El gerundio y el participio presente en italiano y en español: el gerundio epigráfico y las huellas del participio presente”, en Caprara,

<sup>25</sup> <http://web.frl.es/CORPES/view/inicioExterno.view> (30/04/2019)

<sup>26</sup> Las demás ocurrencias de ‘siendo así’ en el CORPES XXI (119) no son pertinentes ya que son formas perifrásticas del gerundio, como “seguir siendo así”, o usos reales del verbo ser, como en “siendo así va a ser feliz”.

- Giovanni; Marangon, Giorgia (eds.): *Italiano e dintorni. La realtà linguistica italiana: approfondimenti di didattica, variazione e traduzione*, Frankfurt: Peter Lang, pp. 493-501.
- BLINI, Lorenzo (2018a): “Entre traducción y reescritura: eurolecto español y discurso legislativo nacional”, *Cuadernos AISPI*, 12, pp. 21-42.
- (2018b): “Observing Eurolects. The Case of Spanish”, en Mori, Laura (ed.): *Observing Eurolects. Corpus Analysis of Linguistic Variation in EU Law*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, pp. 329-367.
- CMLJ (COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO) (2011): *Estudio de campo: lenguaje escrito*, Madrid: Ministerio de Justicia. Disponible en: [http://valesco.es/justicia/wp-content/uploads/2014/06/Lenguaje\\_escrito.pdf](http://valesco.es/justicia/wp-content/uploads/2014/06/Lenguaje_escrito.pdf) (30/04/2019)
- CUERVO, Rufino José (1874): “Notas a la Gramática de la lengua castellana de don Andrés Bello”, en Bello, Andrés: *Gramática de la lengua castellana*, Buenos Aires: Sopena, 8ª edición, 1970.
- CHESTERMAN, Andrew (1997): *Memes of Translation: The Spread of Ideas in Translation Theory*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- DE FELIPE BOTO, María Rosario (2007): “El enfoque basado en corpus como metodología para investigar rasgos de normalización en la lengua traducida”, *Interlingüística*, 17, pp. 261-267.
- DE MIGUEL, Elena (2000): “El texto jurídico-administrativo. Análisis de una orden ministerial”, *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 4. Disponible en: <http://webs.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm> (30/04/2019).
- DEL BURGO Y MARCHÁN, Ángel (2000): *El lenguaje del derecho*, Barcelona: Bosch.
- MOLINER, María (1971): *Diccionario de uso del Español (DUE)*, 2 vols., Madrid: Gredos.
- FERNÁNDEZ LAGUNILLA, Marina (1999): “Las construcciones de gerundio”, en Bosque, Ignacio; Demonte, Violeta (dir.): *Gramática descriptiva de la lengua española, vol. 2 (Las construcciones sintácticas fundamentales. Relaciones temporales, aspectuales y modales)*, Madrid: Espasa Calpe, vol. 2, pp. 3444-3503.
- GAROFALO, Giovanni (2018): “La contraargumentación del Tribunal Supremo de España y del Tribunal de Justicia de la UE: hacia una interpretación funcionalista”, *Cuadernos AISPI*, 12, pp. 137-168.
- (2015): “El discurso reproducido”, en San Vicente, Félix (dir y coord.); Castillo Peña, Carmen; De Hériz, Ana Lourdes; Lombardini, Hugo (eds.): *GREIT – Gramática de referencia del español para italofonos, vol. 3 (Oración, discurso, léxico)*, Bolonia/Salamanca: CLUEB/Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 1241-1273.
- GARRIDO MEDINA, Joaquín (1994): “Norma interna y externa en español y gramática comunicativa: el ejemplo del gerundio”, en Montesa Peydró, S.; Garrido Moraga, A. (eds.): *Actas del Segundo Congreso Nacional de ASELE. Español para extranjeros: didáctica e investigación. Madrid, del 3 al 5 de Diciembre de 1990*, Málaga: ASELE, pp. 69-78.
- GARZONE, Giuliana (2016): “Polyphony and Dialogism in Legal Discourse: Focus on Syntactic Negation”, en Tessuto, Girolamo; Bhatia, Vijay K.; Garzone, Giuliana;

- Salvi, Rita; Williams, Christopher (eds.): *Constructing Legal Discourses and Social Practices. Issues and Perspectives*, Newcastle: Cambridge Scholars Publishing, pp. 2-27.
- GILI GAYA, Samuel (1943): *Curso superior de sintaxis española*. Barcelona: Biblograf, 9ª edición, 1967.
- HERMANS, Theo (1996): “Norms and Determination of Translation: A Theoretical Framework”, en Álvarez, Ramón; África Vida, Carmen (eds.): *Translation, Power, Subversion*, Clevedon: Multilingual Matters, pp. 24-51.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio (1989): *Saber jurídico y lenguaje. Obras completas, VI*, Madrid: Espasa Calpe.
- HERNANDO CUADRADO, Luis Alberto (2003): *El lenguaje jurídico*, Madrid: Verbum.
- KENNY, Dorothy (1998): “Creatures of Habit? What Translators Usually Do with Words”, *Méta/Journal des traducteurs*, vol. 43, n. 4, pp. 515-523.
- LOMBARDINI, Hugo (2015): “El gerundio”, en San Vicente, Félix (coord.); Lombardini, Hugo; Pérez Vázquez, María Enriqueta; Del Barrio de la Rosa, Florencio (eds.): *GREIT – Gramática de referencia de español para itálofonos, vol. II (Verbo: morfología, sintaxis y semántica)*, Bolonia/Salamanca: CLUEB/Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 661-678.
- MAURANEN, Anna (2007): “Universal Tendencies in Translation”, en Anderman, Gunilla; Rogers, Margaret (eds.): *Incorporating Corpora. The Linguist and the Translator*. Clevedon: Multilingual Matters, pp. 32–48.
- MANUAL DE ESTILO DEL LENGUAJE ADMINISTRATIVO (MELA) (1991): *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, Madrid: Ministerio para las administraciones públicas.
- MENDILUCE CABRERA, Gustavo (2002): “El gerundio médico”, *Panace@*, vol. 3, n. 7, pp. 74-78.
- MORI, Laura (ed.) (2018): *Observing Eurolects. Corpus Analysis of Linguistic Variation in EU Law*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- PARTINGTON, Alan; DUGUID, Alison; TAYLOR, Charlotte (2013): *Patterns and meanings in discourse: theory and practice in corpus-assisted discourse studies (CADS)*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- PONTRANDOLFO, Gianluca (2019): “Corpus Methods in Legal Translation”, en Biel, Lucja; Engberg, Jan; Martín Ruano, Rosario; Sosoni, Vilemini (eds.): *Research Methods in Legal Translation and Interpreting*, London/New York: Routledge, pp. 13-28.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe.
- SAMANIEGO FERNÁNDEZ, Eva (2004): “El lenguaje jurídico: peculiaridades del español jurídico”, en Fuertes Olivera, Pedro Antonio (ed.): *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en lingüística aplicada*, Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 273-310.
- SANTIAGO, Marisa (2000): “El uso del gerundio”, en Montolío, Estrella (ed.): *Manual práctico de escritura académica, vol. 1 (Estrategias gramaticales)*, Barcelona: Ariel, pp. 90-98.
- SCOTT, Mike (2008): *WordSmith Tools v. 5*, Liverpool: Lexical Analysis Software.



- TOURY, Gideon (1995): *Descriptive Translation Studies and Beyond*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- WILLIAMS, Donna (2005): *Recurrent Features of Translation in Canada: A Corpus-Based Study*, University of Ottawa. Tesis doctoral no publicada.
- XIA, Yun (2014): *Normalization in Translation: Corpus-based Diachronic Research into Twentieth-century English-Chinese Fictional Translation*, Cambridge: Cambridge University Press.